

RESOLUCION No. EPA-RES-00546-2023 DE MARTES, 12 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR ELSON Q. VIMOS MONTERROSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-23-0137617** de fecha 7 de noviembre de 2023, el señor **ELSON Q. VIMOS MONTERROSA**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ETHAN**, presentó solicitud ante esta entidad, manifestando lo siguiente: *“(…)permiso de poda para el despeje de la vía a intervenir referenciada en el tramo que va desde el Puente La Unión Hasta inicios del Puente de Canapote, la intervención será totalmente mínima y parcial, puesto que la limitación de la ejecución de la obra se basa en ramas apostadas sobre el anden de la vía, que impiden la movilidad libre y sobre todo la finalización de la obra. (...)”*.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección el día 16/11/2023 y emitió el Concepto Técnico No.1877 de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE ESPECIE	CANTIDAD	CANTIDAD DE ESPECIES		ESTADO FITOSANITARIO	UBICACION GEORREFERENCIACION
		ALTURA	DAP		
Acacia (Magnum acacia)	3	10- 12 m	0.13-0.20 m	Bueno	10°26'30,336" N – 75°31'33,18" W
Mangle zaragoza (Conocarpus erectus)	7	10- 12 m	0.15-0.20 m	Bueno	10°26'30,27" N – 75°31'33,042" W
Mangle rojo (Rhizophora mangle)	1	6 m	0.20 m	Bueno	10°26'30,192" N – 75°31'32,922" W
Mangle blanco (Laguncularia racemosa)	7	12-13 m	0.12-0.20 m	Bueno	10°26'30,144" N – 75°31'32,694" W
Mangle prieto (Avicennia germinans)	2	8-12 m	0.12-0.20 m	Bueno	10°26'30,126" N – 75°31'32,694" W
Clemon (Thespesia polpunea)	4	8-12 m	0.14-0.17 m	Bueno	10°26'19,89" N – 75°31'39,09" W
Trupillo (Prosopis juliflora)	2	6-12 m	0.12-0.28 m	Bueno	10°26'19,836" N – 75°31'39,006" W
Payande (Pythecellobium dulce)	4	8-14 m	0.14-0.18 m	Bueno	10°26'18,318" N – 75°31'41,448" W
Diferentes especies (Traslado)	4	1.5-4 m	0.03-0.06 m	Bueno - trasladados	10°26'18,75" N – 75°31'41,622" W
Totumo (Crescentia kujete)	1	4 m	0.06 m	Bueno- traslado	10°26'18,75" N – 75°31'41,622" W
Totumo (Crescentia kujete)	2	5-6 m	0.10-0.12 m	Bueno	10°26'15,132" N – 75°31'45,786" W
Guayacán de bola (Bulnesia Arborea)	3	5-6 m	0.12-0.13 m	Bueno	10°26'15,204" N – 75°31'46,212" W
Tamarindo (Tamarindus indica)	1	10 m	0.15 m	Bueno	10°26'15,048" N – 75°31'46,428" W
Guásimo (Guásima ulmifolia)	1	9 m	0.18-0.19 m	Bueno	10°26'14,328" N – 75°31'47,766" W
Almendra (Terminalia catappa)	2	10-14 m	0.13-0.30 m	Bueno	10°26'14,328" N – 75°31'47,766" W
TOTAL	44				

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Élber Rocha Escobar, actuando en calidad de guardia ambiental, ubicados en el puente la Unión hasta inicio del puente de canapote, se observó 39 individuos arbóreos de diferentes especies y 5 para traslado cercano donde se encuentran, plantados en la dirección antes mencionada, en espacio público, con alturas de 1.5 -14 m y DAPS 0,03 - 0.30 m, con buen estado fitosanitario.

Los individuos arbóreos tienen alturas moderadas, vigoroso, un gran desarrollo vegetativo, con ramas extendidas hacia la vía, obstaculizando el paso peatonal y la rehabilitación del proyecto de la malla vial Urbana del distrito de Cartagena, lo cual amerita que le hagan poda de ramificación y el traslado de los 4 individuos de las especies mamon, ceiba, neem y caucho, para dejar libre el lugar donde se desarrollara dicho proyecto de la malla vial.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es Viable conceder permiso de poda al sr. ELSON Q. VIMOS MONTERROSA, para hacer la poda de ramificación de los 39 árboles y el traslado de los 5 individuos de diferentes especies.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la poda de ramificación y traslado, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda de ramificación, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la poda de ramificación y traslado.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



(")

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3., establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones *de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.4. establece *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”*.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”*.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Podas, Talas y traslados de árboles en ámbito de su jurisdicción. zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas y descritas en el Concepto Técnico N° 1877 de 21 de noviembre de 2023, se considera viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la **PODA DE RAMIFICACIÓN** a treinta y nueve (39) individuos arbóreos y el **TRASLADO** de cinco (5), de las especies identificadas, todos plantado en zona de espacio público y ubicados en el área comprendida entre el puente la Unión y el Puente del barrio Canapote, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en este acto administrativo el Concepto Técnico No.1877 del 21 de noviembre de 2023 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por el señor **ELSON Q. VIMOS MONTERROSA**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ETHAN**, para realizar **PODA DE RAMIFICACIÓN** a treinta y nueve (39) individuos arbóreos y el **TRASLADO** de cinco (5) individuos arbóreos. Lo anterior conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLE	CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Acacia (Magnum acacia)	3	10- 12 m	0.13-0.20 m	Bueno	10°26'30,336" N – 75°31'33,18" W
Mangle zaragoza (Conocarpus erectus)	7	10- 12 m	0.15-0.20	Bueno	10°26'30,27" N – 75°31'33,042" W
Mangle rojo (Rhizophora mangle)	1	6 m	0.20 m	Bueno	10°26'30,192" N – 75°31'32,922" W

Mangle blanco (Laguncularia racemosa)	7	12-13 m	0.12-0.20 m	Bueno	10°26'30,144" N – 75°31'32,694" W
Mangle prieto (Avicennia germinans)	2	8-12 m	0.12-0.20 m	Bueno	10°26'30,126" N – 75°31'32,694" W
Clemon (Thespesia polpunea)	4	8-12 m	0.14-0.17 m	Bueno	10°26'19,89" N – 75°31'39,09" W
Trupillo (Prosopis juliflora)	2	6-12 m	0.12-0.28 m	Bueno	10°26'19,836" N – 75°31'39,006" W
Payande (Pythecellobium dulce)	4	8-14 m	0.14-0.18	Bueno	10°26'18,318" N – 75°31'41,448" W
Diferentes especies (Traslado)	4	1.5-4 m	0.03-0.06	Bueno - traslados	10°26'18,75" N – 75°31'41,622" W
Totumo (Crescentia cujete)	1	4 m	0.06	Bueno- traslado	10°26'18,75" N - 75°31'41,622" W
Totumo (Crescentia cujete)	2	5-6 m	0.10-0.12 m	Bueno	10°26'15,132" N – 75°31'45,786" W
Guayacán de bola (Bulnesia Arborea)	3	5-6 m	0.12-0.13	Bueno	10°26'15,204" N – 75°31'46,212" W
Tamarindo (Tamarindus indica)	1	10 m	0.15 m	Bueno	10°26'15,048" N – 75°31'46,428" W
Guásimo (Guásuma ulmifolia)	1	9 m	0.18-0.19 m	Bueno	10°26'14,328" N – 75°31'47,766" W
Almendra (Terminalia catappa)	2	10-14 m	0.13-0.30	Bueno	10°26'14,328" N – 75°31'47,766" W
TOTAL	44				

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de las podas y traslados, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Las podas y traslados autorizados, estarán sujetos a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas y traslados autorizados a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará las podas y traslados autorizados.
- 4.2. El ejecutante deberá realizar las podas y traslados con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 4.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 4.4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas y traslados.
- 4.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 4.6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y traslados, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 4.7. Para la realización de las podas y traslados, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado,

evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

- 4.8. En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

ARTÍCULO QUINTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de la poda será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **ELSON Q. VIMOS MONTERROSA**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ETHAN**, al correo electrónico cidmaglicitaciones@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRAL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AEB
Asesora Externa OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

